



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 172/20-2021/JL-I.**

VICTOR MAXIMINO PEÑA GAMBOA (Demandado)
JAVIER ANTONIO PEÑA CUEVAS (Demandado)
DAVID PEÑA CUEVAS (Demandado)
MIRANDA CRISTINA PEÑA CUEVAS (Demandado)
ANA MARIA PEÑA GAMBOA (Demandado)

En el expediente número 172/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Suemi Rosalba Dzul Alonzo en contra de 1) Edeer Alfredo Peña Cuevas, 2) Ana María Peña Gamboa, 3) Víctor Maximino Peña Gamboa, 4) Javier Antonio Peña Gamboa, 5) David Peña Gamboa y 6) Miranda Cristina Peña Gamboa; con fecha 26 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con los oficios 3922/2025, 12413/2025, suscrito por el Secretario Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual solicita se remitan las constancias que obran en autos; Con los escritos de fecha 21 y 29 de abril de 2025 de Javier Antonio Peña Gamboa, parte demandada, solicita cita con la Juez; Con el oficio 10247/2025 y 10453/2025, signado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante el cual remite las resoluciones entro del recurso de queja 400/2024 y 399/2025; Con los oficios 28577/2025 y 33048/2025, Secretario Segundo de Distrito en el Estado, se tiene por cumplida la ejecutoria de amparo indirecto y; Con el escrito de fecha 11 de septiembre de 2025 de Javier Antonio Peña Gamboa, a través del cual solicita copia certificadas de las constancias que obran en autos. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Cumplimiento a la resolución de queja número 400/2025, se fija subsistencia.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de queja número 400/205, remitida mediante oficio 10453/2025 por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado.

De conformidad con los artículos 125, 128, 132 y 190 de la Ley de Amparo, a fin garantizar la subsistencia de la parte que obtuvo este tribunal determina procedente establecer la garantía de subsistencia en importe económico. Por tanto, tomando en consideración que el salario que quedó acreditado es de \$350.00 multiplicado por 270 días (9 meses) ordenados en la resolución de queja 400/2025, arroja un importe de \$94,500.00 que deberá cubrir la demandada al actor por tal concepto. Se fija a la hoy tercera interesada el importe de \$94,500.00 por concepto de garantía de subsistencia, en lo que el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado resuelve el presente juicio de amparo, tal y como ha ordenado el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado.

Asimismo, se precia que el importe fijado por concepto de subsistencia, deberán ser exhibidos por la parte quejosa, precisándose que las mismas pueden exhibirse mediante efectivo, cheque, certificado de depósito tramitado ante la institución bancaria Banco del Bienestar y/o ante la Secretaría de Finanzas del Estado dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al que sea notificado el presente acuerdo. En la inteligencia de que, para el caso de no hacerlo así, dejará de surtir efectos la medida suspensiva concedida, teniendo como consecuencia jurídica que quedará expedito el derecho del trabajador demandante para poder solicitar la ejecución del acto reclamado, acorde a las reglas establecidas en los artículos 136 y 190 de la Ley de amparo en vigor.

SEGUNDO: Solicitud de copias certificadas.

Ahora bien, por cuanto a la solicitud de copias certificadas de las constancias que obran en autos realizada por del C. Javier Antonio Peña Gamboa, téngase por satisfecho lo requerido, tal y como se hace constar en la certificación de fecha 22 de septiembre de 2025.

TERCERO: Acumulación

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a la **parte actora**, por medio de buzón electrónico, y a la parte demandadas por estados electrónicos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter. fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero del 2026. **PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

[Firma manuscrita]
**Licenciada Marian Silvia Calderon
Actuario y/o Notificador**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR**